

Empresa	WOM SpA
<b>Nombre</b>	Juan Cristi Orellana
<p><b>Artículo 1°.</b> El Instructivo para la Declaración de Imprescindibilidad de Servicios Públicos e Intermedio de Telecomunicaciones, en adelante, el instructivo, establece los requisitos que deben cumplir los interesados, para solicitar la declaración de imprescindibilidad de un servicio público o intermedio de telecomunicaciones, así como los criterios técnicos a través de los cuales la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá ejercer su facultad de declarar dicha imprescindibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley.</p>	Sin Comentarios
<p><b>Artículo 2°.</b> La solicitud de declaración de imprescindibilidad de servicio público e intermedio de telecomunicaciones, deberá presentarse mediante escrito dirigido al Subsecretario de Telecomunicaciones, y contener, a lo menos:</p> <p>a) Individualización de la concesionaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Individualización del solicitante: persona jurídica</li> <li>- Número de rol único tributario</li> <li>- Representante legal: nombre y cédula nacional de identidad</li> <li>- Domicilio y/o dirección electrónica donde se le deberá notificar</li> <li>- Antecedentes que acrediten la personería de su representante</li> </ul>	<p>Para que aclare si la solicitud de declaración de imprescindibilidad de servicio público e intermedio de telecomunicaciones será "pública". En caso de ser así, indicar cómo se pretende mitigar la asimetría de información por parte de los interesados en el arrendamiento de un predio, considerando que en una negociación por un predio, si el hecho de que se ha solicitado la declaración de imprescindibilidad respecto al mismo es público, podría otro operador negociar condiciones distintas con el propietario de ese predio para una propia instalación, lo que en definitiva perjudicaría al operador que estaba negociando primero.</p>
<p>b) Identificación del servicio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación del servicio de telecomunicaciones cuya declaración de imprescindibilidad se solicita, indicando si se trata de un servicio público o intermedio.</li> <li>- Número y fecha del decreto supremo que otorga la concesión respectiva y sus modificaciones, cuando corresponda.</li> <li>- Indicar si el servicio se enmarca en alguna de las situaciones previstas en el artículo 19 inciso 2° de la Ley, tales como la prestación en localidades, rutas o zonas aisladas; áreas de baja densidad poblacional o de vulnerabilidad socioeconómica; zonas beneficiadas por proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; áreas de servicio obligatorio; o zonas atendidas por un único operador, acompañando los antecedentes que den cuenta de esta situación.</li> </ul>	Sin Comentarios
<p>c) Las zonas geográficas involucradas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Delimitación precisa de la(s) zona(s) geográfica(s) respecto de la(s) cual(es) se solicita la declaración de imprescindibilidad del servicio.</li> </ul>	Sin Comentarios
<p>d) Gestiones previas realizadas conforme al artículo 18 de la Ley</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentación que acredite los intentos de alcanzar un acuerdo con el dueño del inmueble, especificando su fecha, incluyendo comunicaciones, propuestas y respuestas, En el caso que exista un acuerdo vigente, cuyo plazo se encuentre pendiente, no se dará curso a la solicitud.</li> <li>- Descripción fundada de los motivos de la negativa, o imposibilidad de acuerdo.</li> <li>- Identificación, análisis y antecedentes, de las alternativas técnicas razonables evaluadas en otros predios, y, en caso de no existir o no resultar factibles, justificación fundada de dicha circunstancia.</li> </ul>	<p>Respecto de la letra d), aclarar los criterios de suficiencia para la fundamentación de la negativa toda vez que la negativa proviene del dueño del inmueble y no del solicitante. Además, respecto de la misma letra d), se solicita describir los elementos que se considerarán para satisfacer el criterio de "razonabilidad" de las alternativas técnicas evaluadas. Sumado a lo anterior, se asume que siempre existirá una "negativa" en circunstancias que a veces simplemente existe silencio por parte del propietario, por tanto, dado que los hechos negativos no pueden probarse (la no respuesta) se sugiere que se agregue una presunción, por ejemplo verificado dos intentos de comunicación con el propietario y transcurrido 20 días desde los mismos, se entenderá que existe negativa por parte del propietario a la instalación".</p>

<p>e) Identificación de predios privados involucrados (servidumbres)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de las propiedades privadas necesarias para el despliegue de la infraestructura requerida para la prestación del servicio y respecto de las cuales no fue posible constituir una servidumbre voluntaria, indicando las razones por las cuales dichos predios resultan imprescindibles e insustituibles para tales efectos.</li> </ul> <p>La información relativa a los predios privados deberá presentarse, al menos, en el siguiente formato:</p>	Sin Comentarios
<p>f) Descripción de la infraestructura requerida</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo de equipamiento o infraestructura a instalar o tender.</li> <li>- Indicación de si el despliegue es aéreo, subterráneo u otro.</li> <li>- Justificación técnica de que la infraestructura propuesta será destinada exclusivamente a la prestación del servicio público o intermedio de telecomunicaciones, cuya declaración de imprescindibilidad se solicita.</li> </ul>	Letra f), no queda claro de qué manera un argumento técnico puede justificar una exclusividad de uso, se solicita aclaración.
<p>g) Afectación preliminar al predio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción preliminar de la afectación directa e indirecta estimada al predio y a los derechos que correspondan, derivada del despliegue y operación de la infraestructura.</li> <li>- Identificación, de medidas de mitigación, restitución o resguardo propuestas.</li> <li>- Estimación referencial de los impactos señalados, exclusivamente para efectos de la evaluación administrativa de la solicitud.</li> </ul>	Letra g) se solicita aclarar la justificación de indicar medidas de mitigación, restitución o resguardo toda vez que éstas no están especificadas en la LGT.
<p><b>Artículo 3°.</b> La Subsecretaría de Telecomunicaciones evaluará las solicitudes de declaración de imprescindibilidad de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.880. Para estos efectos, podrá requerir antecedentes adicionales que resulten necesarios para una adecuada resolución, conferir audiencia al solicitante, otorgando traslado a los propietarios de los predios involucrados, y disponer las actuaciones indispensables para la correcta ponderación de los antecedentes, todo ello con sujeción a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso administrativo.</p>	Sin Comentarios
<p><b>Artículo 4°.</b> Acogida a tramitación la solicitud, la Subsecretaría de Telecomunicaciones procederá a su análisis y evaluación conforme a los criterios establecidos en los artículos 5°, 6° y 7° del presente instructivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente.</p>	Sin Comentarios
<p><b>Artículo 5°.</b> El Subsecretario de Telecomunicaciones podrá declarar la imprescindibilidad de un servicio público o intermedio de telecomunicaciones cuando - atendidos los antecedentes del caso concreto- concurre lo previsto en los literales a) y b) siguientes, de la forma indicada:</p> <p>a) La finalidad del servicio sea una de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Satisfacer una necesidad pública o social objetiva, existente y permanente, de la población ubicada en la zona geográfica involucrada (por ejemplo, acceso a servicios esenciales como educación, salud, servicios de emergencia, participación de la vida cívica, entre otros);</li> <li>ii. Responder a un interés público de carácter nacional o regional, vinculado a una finalidad objetiva, existente y permanente, en la zona correspondiente;</li> <li>iii. Satisfacer una política pública en materia de telecomunicaciones, bajo el principio de universalidad consagrado en la Ley.</li> </ol>	Se sugiere al menos incorporar la causal de instalaciones en el marco del despliegue de un Concurso Público, como localidades obligatorias o rutas.

b) Se advierta además la concurrencia de las siguientes condiciones:  
*i. Que en la zona geográfica correspondiente no existan servicios sustitutos técnicamente adecuados, ni sea razonablemente previsible su disponibilidad en el corto plazo;*  
*ii. Que no existan, dentro o fuera de la zona correspondiente, alternativas técnicas razonables que permitan desplegar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, en condiciones compatibles con su finalidad y con la menor afectación posible a derechos de terceros .*

Para efectos de lo indicado en el punto ii) del literal b) anterior, el solicitante deberá acreditar que evaluó y realizó gestiones razonables para utilizar, cuando resultaran técnica y jurídicamente pertinentes, entre otras, las siguientes alternativas de infraestructura:

- Inexistencia de alternativa en bienes nacionales de uso público;
- Inexistencia de bienes fiscales o propiedades privadas alternativas;
- Infraestructura activa o pasiva de terceros, mediante mecanismos de participación, acceso o colocalización, cuando resulten técnica y jurídicamente factibles,

La evaluación de estas condiciones deberá realizarse caso a caso, atendiendo al principio de proporcionalidad y al carácter excepcional de la declaración de imprescindibilidad.

Sin Comentarios

**Artículo 6°.** Para declarar imprescindible un servicio público o intermedio de telecomunicaciones, la Subsecretaría, de conformidad al artículo 19 de la Ley, considerará que la servidumbre sea proporcional en cuanto a su extensión, ubicación y afectación, limitándose estrictamente a lo necesario para la instalación, operación, mantención y eventual retiro de la infraestructura indispensable para la prestación del servicio, y no cause afectación respecto de otros usos del predio. La determinación de estas condiciones deberá realizarse caso a caso, atendido el carácter excepcional de la declaración de imprescindibilidad y el principio de proporcionalidad.

Para que aclare a qué se refiere "no cause afectación respecto de otros usos del predio" y cómo se medirá dicha afectación.

<p><b>Artículo 7°.</b> La declaración de imprescindibilidad del servicio tendrá carácter especialmente temporal, con una duración máxima de 4 años, debiendo solicitarse su renovación y acreditarse la subsistencia de las condiciones que la justificaron, dentro de los 180 días antes del vencimiento del plazo, rigiéndose el proceso por los artículos 2°, 3° y 4° en lo que corresponda. Todo esto, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de esta Subsecretaría.</p> <p>La resolución que declare la imprescindibilidad de un servicio deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. La identificación del solicitante y del o los propietarios de los predios sirvientes afectados, sin perjuicio de la individualización de otros terceros que hayan intervenido en el procedimiento, cuando corresponda;</li> <li>ii. La identificación del servicio declarado imprescindible y la exposición fundada del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5° del presente instructivo que justifican dicha declaración;</li> <li>iii. La delimitación de la zona geográfica afectada;</li> <li>iv. La individualización de las servidumbres que se entienden constituidas con ocasión de la declaración de imprescindibilidad, indicando los predios afectados, su finalidad, alcance y condiciones administrativas generales</li> <li>v. La infraestructura autorizada;</li> </ol>	<p>Se debe hacer presente que, se desprende que, se está imponiendo una restricción temporal que no se encuentra en la LGT y que no es compatible con los periodos de obligación de servicio impuestos en las concesiones otorgadas. Si se desea imponer estas restricciones se sugiere introducir un cambio legislativo.</p> <p>Para que indique qué pasa con la servidumbre si no se renueva la declaración de imprescriptibilidad? Existe casos en que el concesionario no puede quedarse sin el título habilitante que permitió la instalación de equipamiento, ni tampoco cambiar las condiciones económicas ante un nuevo contrato.</p>
<p><b>Artículo Transitorio.</b> - La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación.</p>	<p>Sin Comentarios</p>
<p><b>Consulta 1.-</b> ¿Los antecedentes exigidos para la presentación de una solicitud resultan claros y proporcionados a la finalidad perseguida? Si su respuesta es negativa, por favor indicar fundamentos.</p>	<p>No resultan claros, por ejemplo en el artículo 2°, respecto de la letra d), se debe aclarar los criterios de suficiencia para la fundamentación de la negativa toda vez que la negativa proviene del dueño del inmueble y no del solicitante. Además, respecto de la misma letra d), se solicita describir los elementos que se considerarán para satisfacer el criterio de "razonabilidad" de las alternativas técnicas evaluadas.</p> <p>Letra f), no queda claro de qué manera un argumento técnico puede justificar una exclusividad de uso, se solicita aclaración.</p> <p>Letra g) se solicita aclarar la justificación de indicar medidas de mitigación, restitución o resguardo toda vez que éstas no están especificadas en la LGT.</p>
<p><b>Consulta 2.-</b> De los requisitos exigidos: ¿adicionaría otro? ¿considera que algún requisito podría simplificarse?, ¿considera antecedentes que requieran mayor precisión? Por favor fundamentar.</p>	<p>Se debe considerar que en muchos casos estas solicitudes precisamente se enmarcan en el cumplimiento de instalaciones de localidades obligatorias, asociadas a Concursos Públicos y por lo tanto, cuyo incumplimiento de plazos tiene aparejada sanciones administrativas graves (procedimientos sancionatorios y cobro de garantías) por lo que necesariamente la respuesta de Subtel debe ajustarse a un procedimiento breve. De lo contrario, siempre el concesionario estará en falta, no obstante realice todos los esfuerzos por cumplir.</p>
<p><b>Consulta 3.-</b> De los criterios propuestos para evaluar la declaración de imprescindibilidad, ¿agregaría o simplificaría uno(s) de los ya definido(s)? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Deben establecerse plazos conocidos para las actuaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que las solicitudes que realicen los concesionarios sean resueltas oportunamente, considerando la relevancia del servicio de telecomunicaciones.</p>
<p><b>Consulta 4.-</b> ¿Considera que algún aspecto de la propuesta presenta desafíos operativos para su implementación? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Sí, en el artículo 7° se está imponiendo una restricción temporal que no se encuentra en la LGT y que no es compatible con los periodos de obligación de servicio impuestos en las concesiones otorgadas. Si se desea imponer estas restricciones se sugiere introducir un cambio legislativo.</p>
<p><b>Consulta 5.-</b> Formule, si así lo considera, comentarios adicionales o sugerencias de mejora respecto del Instructivo.</p>	<p>Para que aclare que una vez declarada la Imprescindibilidad de un terreno, en qué plazo Subtel entregará una autorización al Operador que la solicita</p> <p>Se hace presente que un proceso de autorización simplificado generaría mayores impactos positivos sobre esta declaración. Por ejemplo, en documentación Municipal solo exigir "Aviso DOM"</p> <p>Para que aclare si la declaración se entregará por Decreto Supremo, Exento y/o se deberá publicar en Diario Oficial o por Resolución Exenta?.</p> <p>Para que aclare qué sucede si un propietario cambia el "Uso de Suelo", se podrá renovar la declaración de Imprescindibilidad</p> <p>Para que confirme que se puede solicitar este trámite para un terreno que esté dentro de un Parque Nacional, administrado por BBNN o CONAF?. ¿Podrán considerarse terrenos concesionados a FF.AA., Carabineros, Bomberos, Municipalidades, BNUP, Aeropuertos?</p> <p>Si un terreno pertenece a un proyecto subsidiado por el FDT, podrá solicitarse declarar "imprescindible" ese espacio?</p>